

Nombre: **DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL QUE TIENEN RELACIÓN CON EL DERECHO DEL TRABAJO.**

TITULO I

CAPITULO ÚNICO

De las Autoridades Judiciales

Art. 1.- El Órgano Judicial estará integrado por la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes.

Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria, de tránsito, de inquilinato, y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley.

Art. 5.- Habrá Cámaras de Segunda Instancia integradas por dos Magistrados. El Primer Magistrado será el Presidente de la Cámara.

Art. 6.

Inciso 10

LA CÁMARA PRIMERA DE LO LABORAL, CONOCERÁ DE LOS ASUNTOS DE TRABAJO VENTILADOS EN LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LO LABORAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR Y EN LOS JUZGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA ANA, SONSONATE Y AHUACHAPÁN.

Inciso 11

LA CÁMARA SEGUNDA DE LO LABORAL, CONOCERÁ DE LOS ASUNTOS DE TRABAJO VENTILADOS EN LOS JUZGADOS TERCERO Y CUARTO DE LO LABORAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR Y DE LOS VENTILADOS EN LOS JUZGADOS CON COMPETENCIA LABORAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CHALATENANGO, CUSCATLÁN, LA PAZ, SAN VICENTE Y CABAÑAS.

Art. 15.-HABRÁ JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN TODAS LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES Y EN LAS OTRAS CIUDADES QUE DETERMINE LA LEY, QUE CONOCERÁN DE LAS MATERIAS: CIVIL, DE FAMILIA, MERCANTIL, PENAL, LABORAL, AGRARIA, DE TRÁNSITO, DE INQUILINATO Y EN LAS OTRAS QUE SE LES ASIGNE LEGALMENTE.

EN LOS MUNICIPIOS QUE ESTA LEY DETERMINE HABRÁ JUECES QUE CONOCERÁN POR SEPARADO Y EN PRIMERA INSTANCIA DE LAS MATERIAS:

CIVIL, FAMILIAR, PENAL Y DE MENORES. EL ÁMBITO TERRITORIAL EN QUE EJERCERÁN SU JURISDICCIÓN, SERÁ EL QUE LA MISMA LEY LES SEÑALE.

LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN LO CIVIL, SERÁN TAMBIÉN COMPETENTES PARA CONOCER EN MATERIA MERCANTIL EN LOS MUNICIPIOS EN DONDE NO HUBIEREN TRIBUNALES DE LO MERCANTIL.

Art. 20.-

Inciso 1

La jurisdicción Laboral estará a cargo de ocho Juzgados de los Laboral, cuatro con asiento en la ciudad de San Salvador, y uno en cada una de las ciudades de Santa Ana, Sonsonate, Nueva San Salvador y San Miguel. Los Juzgados con jurisdicción en lo civil de los distritos judiciales en que no haya Juzgado de lo Laboral, tendrán competencia para conocer en primera instancia de los conflictos de trabajo que determine la ley.

Art. 54.- Corresponde a la Sala de lo Civil:

1° CONOCER DEL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA CIVIL, DE FAMILIA, MERCANTIL Y LABORAL Y EN APELACIÓN DE LAS SENTENCIAS DE LAS CÁMARAS DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, DE LAS CÁMARAS DE LO LABORAL Y DE LA CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DEL CENTRO, EN LOS ASUNTOS EN QUE ÉSTAS CONOZCAN EN PRIMERA INSTANCIA;

Art. 57.- Las Cámaras de Segunda Instancia, según su jurisdicción, tendrán competencia para conocer:

1° De los asuntos correspondientes al territorio que les ha sido asignado tramitados en primera instancia por los juzgados respectivos, así:

- a) En apelación;
- b) Por recurso de hecho;
- c) En consulta;
- d) En revisión;

Art. 153.- LOS JUECES DE HACIENDA, DE LO CIVIL, DE LO MERCANTIL, DE LO PENAL, DE INQUILINATO, TUTELARES DE MENORES Y DE PAZ, Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE HUBIERE MÁS DE UNO, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, CUANDO POR RAZÓN DEL TERRITORIO TENGAN QUE CONOCER A PREVENCIÓN, CRÉASE COMO DEPENDENCIA DE

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA UNA SECRETARÍA RECEPTORA Y DISTRIBUIDORA DE DEMANDAS Y SOLICITUDES INICIALES DE DILIGENCIA QUE SE PRESENTEN POR ESCRITO. TAL DEPENDENCIA FUNCIONARÁ EN EL CENTRO JUDICIAL "ISIDRO MENÉNDEZ" Y ESTARÁ A CARGO DE UN SECRETARIO DISTRIBUIDOR. EL SECRETARIO DEBERÁ LLENAR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA SER JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y SERÁ EL ÚNICO COMPETENTE PARA RECIBIR Y ORDENAR LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS JUECES MENCIONADOS DE LAS DEMANDAS Y SOLICITUDES RESPECTIVAS. SI LAS DEMANDAS O SOLICITUDES HUBIEREN SIDO DIRIGIDAS A UN JUEZ DIFERENTE DE AQUÉL A QUIEN EL SECRETARIO DISTRIBUIDOR SE LE ENVIARE, SE ENTENDERÁ A QUE A ÉSTE ÚLTIMO HAN SIDO DIRIGIDAS Y PRESENTADAS.

SE TENDRÁ COMO FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA O SOLICITUD, LA QUE FIGURE EN LA RAZÓN DE PRESENTADO QUE CONSIGNE, FIRME Y SELLE EL SECRETARIO DISTRIBUIDOR.

LA DISTRIBUCIÓN DEBE HACERLA EL EXPRESADO FUNCIONARIO CON MIRAS A OBTENER UNA EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO DE LOS EXPRESADOS TRIBUNALES.